DECRETO MUNICIPAL N° 07/2024

"HABILITACION DEL COBRO DE IMPUESTO MUNICIPAL DE PATENTES MUNICIPALES DE LA GESTION FISCAL 2023"

Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
TERCERA SECCION MUNICIPAL DE LA PROVINCIA ICHILO
LIC. JUAN CARLOS VALLES MAMANI
Yapacani, 20 de febrero de 2024

VISTOS

Informe Técnico con referencia de HABILITACION DEL COBRO DE IMPUESTO MUNICIPAL DE PATENTES MUNICIPALES DE LA GESTION FISCAL 2023, según Comunicación Interna G.A.M.Y.-DMR No OF. 34/2024 de Lic. Benedicto Condori Poma DIRECTOR MUNICIPAL DE RECAUDACIONES, vía Sr. SEGUNDINO QUECAÑO ESTRADA SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO, dirigido al Lic. Juan Carlos Valles Mamani, HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL, solicita expresamente la elaboración de una Norma Municipal para Habilitación del Cobro de Impuesto Municipal de Patentes Municipales de la Gestión Fiscal 2023, con el descuento del 20% para la gestión fiscal 2023, a partir del 21 de febrero hasta el 30 noviembre del año 2024.

Que, el Director Municipal de Asuntos Jurídicos de la ENTIDAD, mediante INFORME LEGAL G.A.M.Y.-D.M.A.J. N° 31/2024 de fecha 19 de febrero de 2024, concluye viable la aprobación del Decreto Municipal solicitada, para la Habilitación del Cobro de Impuesto Municipal de Patentes Municipales de la Gestión Fiscal 2023.

CONSIDERANDO:

El Art. 272 de la Constitución Política del Estado determina que "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

El Art. 323 del texto constitucional en su Cuarta Parte, Sección 1 (POLITICA FISCAL) del capítulo III, título I define en su parágrafo I que "La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria", Así mismo en su parágrafo II establece que "Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la **autonomías departamental o municipal**, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas a propuesta de sus órganos ejecutivos

Que, el numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, el Articulo 283 de la CPE, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Num., 20) del Art. 302, del texto constitucional, establece como una de las competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción la "Creación y Administración de tasas patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, el art. 9 de la Ley 2492 (Código Tributario Boliviano) define en sus parágrafos III, que "Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas".

Que el Art. 2 de la Ley 2432 (Ley de Actualización y Mantenimiento de Valor), Del 21 de diciembre de 2002 define en su parágrafo I que las Alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las Leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia.

Que, en cumplimiento de las conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley Autonómica Municipal de Nº37/2017, la carta orgánica municipal y demás normas conexas.

Que, Para el funcionamiento de las actividades, servicios y funciones de competencia de este Gobierno Municipal, se requiere contar con una fuente de ingresos necesarios y oportunos y Que la Disposición Adicional Primera de la Ley No 031 de julio 2010, Marco Autonomías Descentralización, facultan a los Gobiernos "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas. En el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes se aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, El Art 95 (Régimen Fiscal) de la Carta Orgánica Municipal, manifiesta que: El régimen fiscal municipal se sujeta a los principios de capacidad econ6mica, equidad, igualdad, progresividad, proporciona1ida‹i, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Que, la ley Municipal No 183 De creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani de fecha 20 de diciembre de 2016, teniendo por objeto de crear los impuestos de dominio municipal que grava a las actividades económicas de funcionamiento, publicidad y propaganda y espectáculos y recreaciones públicas, en función a las tablas de base imponible para cada actividad de acuerdo al rubro.

Que, la ley Municipal No 183 De creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani de fecha 20 de diciembre de 2016, teniendo por objeto de crear los impuestos de dominio municipal que grava contribución especial a la extracción y explotación de áridos y agregado, de acuerdo a lo establecido en la tabla de patentes.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de Yapacani, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez, Código Tributario Boliviano, Ley Municipal N 183/2016 (Ley Municipal Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, de 20 de diciembre de 2016), y demás normas conexas

DECRETA:

ARTICULO 1. Se **AUTORIZA** habilitar el cobro de Impuesto Municipal de Patente Anual como lo establece la Ley Autonómica Municipal Nº37/2017 a las actividades económicas que se realizan dentro de la jurisdicción territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani de la Gestión Fiscal 2023

ARTICULO 2. AUTORIZAR el Cobro de Impuesto Municipal de Patentes Municipales de la Gestión Fiscal 2023, con el descuento del Veinte por ciento (20%) desde el 21 de febrero hasta el 30 de noviembre 2024. Pasada la fecha se aplicará el 100% del tributo más multas por incumpliendo de deberes formales y recargos de Ley. A continuación, se detalla el descuento.

1	Descuento del 20%	Del 21 de Febrero hasta el 30 de Noviembre del 2024

ARTICULO 2. AUTORIZAR La aplicación de la Formula de la Liquidación del cobro de Patentes Anuales, Cuadro de zonificación – superficie (ZS), cuadro de publicidad y propaganda, cuadro de patentes a los espectáculos y recreaciones públicas y tabla de patentes de extracción y explotación de áridos y agregados y tabla de anexo de actividades económicas en conformidad de Ley Autonómica Municipal No 37/2017.

ARTICULO 3. El presento Decreto Municipal deberá cumplir la formalidad establecida en el artículo 3 de la ley 2492, quedando encargada del fiel y estricto cumplimiento la Dirección Municipal de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

DISPOCICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en el despacho del Alcalde Municipal, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
3ra Sección
Santa Cruz - Bolivia

ANEXO

La liquidación de la Patente de Funcionamiento permanente

PF = PM * (ZS / 100)

PF = PATENTE DE FUNCIONAMIENTO
PM = PATENTE MÁXIMA
ZS = ZONA – SUPERFICIE

CUADRO: ZONA – SUPERFICIE (ZS)

ZONA	1-10 Mts.²	11-20 Mts.²	21-40 Mts.²	41-80 Mts.²	81-150 Mts.²	> 150 Mts.²
A	50	60	70	80	90	100
B	40	50	60	70	80	90
C	30	40	50	60	70	80
D	25	35	45	55	65	75
NO ZONIF.	20	30	40	50	60	70

PATENTE DE FUNCIONAMIENTO ANUAL

CODIGO	ACTIVIDAD	PATENTE ANUAL BS
1	**INDUSTRIAS Y FÁBRICAS EN GENERAL**	
1.1	Industrias de lácteos, leche, yogurt, jugos y otros	3.500
1.2	Industrias de bebidas alcohólicas destiladas y otros	4.000
1.3	Industrias del tabaco	4.000
1.4	Fábrica de cerámica	3.500
1.5	Fábrica de aceites, grasas y otros	3.500
1.6	Fábricas de carrocerías	1.700
1.7	Fábricas de helados, hielo y otros	1.150
1.8	Fábrica de productos químicos, derivados del petróleo y del carbón, caucho y plásticos	5.000
1.9	Carpinterías industriales	2.350
1.10	Fábricas de muebles en general	1.200
1.11	Industrias metálicas, maquinarias y equipos	5.000
1.12	Otras industrias manufactureras	3.000
1.13	Industrias cárnicas, Mataderos, cámaras frigoríficas y otros	5.000
2	**INDUSTRIAS DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL**	

2.1	Empresas de perforación de pozos petroleros y ductos	30.000
2.2	Empresas de transporte por oleoductos y gasoductos.	30.000
2.3	Empresas de explotación, exploración sísmica	30.000
2.4	Empresas de apoyo a la explotación y exploración sísmica	20.000
2.5	Empresas de servicios y de mantenimiento	15.000
3	**INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ESPECIFICOS**	
3.1	Elaboración de chicha	1.000
3.2	Elaboración de guarapo	1.000
3.3	Elaboración de cigarros	1.000
4	**SERVICIOS FINANCIEROS, SEGUROS Y TELECOMUNICACIONES**	
4.1	Bancos	10.000
4.2	Cooperativas de ahorro y crédito y similares	8.500
4.3	Casas de cambios Monedas extranjeras	6.000
4.4	Compañías de seguros y reaseguros	6.000
4.5	Empresas de telecomunicaciones	5.500
4.6	Empresas de radio y televisión	4.500
4.7	Empresas de servicio de cable e internet	5.000
5	**COMERCIO POR MAYOR**	
5.1	Distribuidores de bebidas alcohólicas	5.500
5.2	Distribuidores de lácteos, leches, jugos, mermeladas y otros similares	3.600
5.3	Distribuidoras y/ó surtidores de gasolina, diésel, gas, aceites, grasas y lubricantes	5.500
5.4	Supermercados, importadoras, exportadoras, auto ventas	5.000
5.5	Distribuidoras de medicamentos en general	5.000
5.6	Distribuidoras de cemento, ferreterías, ventas de repuestos de vehículos, lubricantes y otros	5.000
6	**INGENIOS ARROCEROS**	
6.1	Ingenios arroceros, peladoras de arroz	4.000
7	**INDUSTRIA AVÍCOLA, INCUBADORAS, MATADERO Y PELADORAS DE POLLOS**	
7.1	Industria Avícola	4.000
7.2	Incubadoras	3.500

7.3	Matadero de pollo	3.500
7.4	Peladoras de pollo	2.500
8	**INDUSTRIA DE CERÁMICA (CERÁMICA, LADRILLOS, ETC.)**	
8.1	Industria de cerámica	2.500
9	**INDUSTRIA MOLINERA**	
9.1	Industria Molinera y panaderías industriales	2.500
10	**TEXTILES, PRODUCTOS DE MADERA, QUÍMICOS, METÁLICOS E INDUSTRIA MANUFACTURERA Y OTROS**	
10.1	Industria de madera, productos de madera, incluidos muebles	3.600
10.2	Imprentas y editoriales	2.200
10.3	Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos, derivados del petróleo y del carbón de caucho y plásticos	6.500
10.4	Fabricación de productos minerales no metálicos, exceptuando los derivados del petróleo y del carbón	5.500
10.5	Industrias metálicas básicas	5.000
10.6	Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo	6.000
10.7	Otras industrias manufactureras	2.500
11	**OBRAS HIDRÁULICAS Y CONSTRUCCIÓN**	
11.1	Obras hidráulicas y suministro de agua	4.000
12	**CONSTRUCCIÓN**	
12.1	Empresas Constructoras	5.500
12.2	Profesionales independientes de la construcción	3.000
13	**COMERCIO POR MENOR**	
13.1	Venta de lubricantes, repuestos de automotores y otros similares	1.400
13.2	Supermercados	3.000
13.3	Venta de Celulares, disqueras	1.200
13.4	Boutique, venta de ropa, venta de calzados y material deportivo.	1.150
13.5	Pulperías, Tiendas y otros similares	900
	Quioscos, snack confiterías heladerías y otros similares	900
13.6	Bazares, cotillones, revistarías, librerías, servicios de fotocopiadoras, jugueterías, florerías, perfumerías, cosméticos y mercerías.	1.100

13.7	Ventas de hoja de coca	750
13.8	Venta de hoja de coca – productores, mensual bs. 70	840
13.9	Fríales, carnicerías (carne de vacuno, porcino, pollo y otros similares)	2.400
13.10	Farmacias	2.000
13.11	Joyerías	1.200
13.12	Relojerías	800
13.13	Ferreterías	3.500
13.14	Bazares en general y venta de artesanías	800
13.15	Venta de computadoras y repuestos	2.400
13.16	Venta de Electrodomésticos	2.400
14	**HOTELES, RESTAURANTES Y BALNEARIOS**	
14.1	Hoteles 5 estrellas	6.000
14.2	Hoteles 4 estrellas	5.000
14.3	Hoteles 3 estrellas	4.000
14.4	Hoteles 2 estrellas	3.000
14.5	Residenciales	2.500
14.6	Alojamientos	2.000
14.7	Balnearios y piscinas	2.000
14.8	Restaurantes, cafés y otros similares	1.800
14.9	Casas de huéspedes, campamentos, posadas, y otros lugares de alojamiento.	1.000
15	**CENTROS DE CLUBES NOCTURNOS, MOTELES Y SIMILARES**	
15.1	Centros de clubes nocturnos	2.500
15.2	Moteles	2.500
15.3	Lenocinios	2.500
15.4	Whiskerías y similares	2.000
15.5	Karaokes, discotecas, bares y similares	1.500
16	**SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE**	
16.1	Servicio de Transporte Interdepartamental	4.000
16.2	Servicio de Transporte Interprovincial	3.000
16.3	Servicio de Transporte Intermunicipal	2.200

16.4	Servicio de Transporte Urbano y rural vehículos	1.800
16.5	Servicio de Transporte Urbano y rural moto taxis	1.300
16.6	Servicio de Transporte de carga por carretera	3.000
16.7	Servicio de Transporte por agua	1.250
16.8	Servicios de Correo aéreo	2.500
17	**SERVICIOS PRESTADOS DE ALQUILER DE, CENTROS DE EVENTOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE VEHÍCULOS**	
17.1	Servicios de alquiler de Centros de eventos	2.000
17.2	Servicios de alquiler de vehículos	2.000
17.3	Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos	2.000
18	**UNIVERSIDADES PRIVADAS, INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR, MEDIA, COLEGIOS PARTICULARES Y OTROS**	
18.1	Universidades privadas	1.500
18.2	Institutos Superiores y de Enseñanza especializada	1.500
18.3	Colegios Particulares	1.500
18.4	Gimnasios, SPA, Casas de masajes	1.500
18.5	Kínder y Guarderías particulares	800
18.6	Institutos de educación media	850
18.7	Academias de belleza	600
18.8	Academias de Corte y Confección	600
18.9	Asociación comerciales, profesionales y laborales	1.200
19	**SERVICIOS JURÍDICO - CONTABLE Y DE SALUD**	
19.1	Oficinas de abogados	1.000
19.2	Oficina de consorcio y asociados	1.500
19.3	Notarios de Fe Públicas y Oficialías de registro civil	1.250
19.4	Servicios de Contabilidad y Auditorias	1.250
19.5	Servicios de Médicos Veterinarios, agrónomos	1.100
19.6	Servicios odontológicos, Ginecólogos y otros especialistas	1.250
19.7	Clínicas privadas	2.500
19.8	Servicios médicos, Centros médicos y otros particulares	1.500
19.9	Empresas Consultoras en General	1.500

19.10	Servicios de enfermería	1.000
20	**SERVICIOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y OTROS**	
20.1	Empresas Consultoras de Ingeniería y Topografía en general	1.250
20.2	Servicios técnicos arquitectónicos	1.250
20.3	Empresas Inmobiliarias	1.250
20.4	Tramitadores, procuradores y otros	1.000
20.5	Servicios Técnicos de Radio, Televisión, Refrigeración y otros	1.000
21	**SERVICIOS PERSONALES Y DEL HOGAR**	
21.1	Talleres mecánicos de vehículos	2.000
21.2	Talleres mecánicos de motos	1.200
21.3	Reparación y mantenimiento de bicicletas	700
21.4	Reparación de botas, zapatos, maleteras, bolsas de mano y todo artículo de cuero	600
21.5	Reparación de electrodomésticos en general	800
21.6	Talleres eléctricos de automotores, lavadoras y otros similares	800
21.7	Soldaduras, gomerías, vidrierías y similares	800
21.8	Servicio de lavado de vehículos	800
21.9	Peluquerías y salones de bellezas	800
21.10	Servicios fotográficos y video filmaciones	800
22	**SERVICIOS EN GENERAL**	
22.1	Salas cinematográficas y otros servicios de esparcimiento	1.000
22.2	Alquiler y canje de películas en general	800
22.3	Lavanderías y servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y tejido	1.000
22.4	Juegos electrónicos, salones de internet	1.000
22.5	Servicios de chapería, pintura y soldadura	800
22.6	Joyerías y Relojerías en general	800
22.7	Servicios de serigrafía y publicidad	800
22.8	Servicios de fotocopiados y servicios gráficos	800
22.9	Canchas de raquetas y frontones	800
22.10	Tornerías en general	800

22.11	Mingitorios y baños	700
22.12	Agencias de gas en garrafas	800
22.13	Estudios fotográficos	800
22.14	Tiendas de cotillones, fantasías, payasos	800
22.15	Carnicerías, cafeterías, confiterías	800
22.16	Bazares, pulperías	800
22.17	Chicherías, venta de Kjaras, chicharrones y otros similares	800
22.18	Funerarias	800
22.19	Canchas de frontón y raquetas	800
23	**CONTRIBUYENTES MINORISTAS Y ARTESANOS**	
23.1	Sastrerías y confecciones	800
23.2	Talleres Artesanales	600
23.3	Talleres de tejidos en general	500

PATENTES EVENTUALES Y/O TEMPORALES		
TIPOS	**ACTIVIDAD**	**PATENTE (En Bs.)**
Eventuales o Temporales (Sentajes y/ó Sitiajes) Actividades eventuales y/o ambulantes en fecha ordinarias		
1.1	En lugares o espacios destinados a la realización de Actividades eventuales y/o ambulantes en fechas ordinarias, Patente por día.	2
Eventuales ó Temporales (Sitiajes y/ó sentajes)		
1.2	En ferias de días festivos y acontecimientos especiales (venta de ropa usada y otros similares), Patente por día.	5
1.3	Ferias, días festivos (navidad, año nuevo, carnaval, 1ro de mayo y otros), venta de refrescos, salchichas, anticuchos, flores y otros similares. (patente por día)	10
1.4	Ferias, días festivos (navidad, año nuevo, carnaval, 1ro de mayo y otros): venta de juguetes, artesanía y otros similares, patente por día.	10
1.5	Ferias, días festivos (Internación y venta de verduras, frutas, ropas y otros similares en camiones), patente por día.	20

PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		
Nº	ACTIVIDAD	PATENTE ANUAL POR M2 (En Bs.)
1	**Publicidad de promoción y propaganda**	
	Letreros Luminosos (Bs. Por m2 anual)	
	* De una cara	150,00
	* De dos caras	250,00
2	**Publicidad de promoción y propaganda**	
	Letreros Simples (Bs. Por m2 anual)	
	* De una cara	100,00
	* De dos caras	200,00
	* Murales	300,00

PATENTES A LOS ESPECTACULOS Y RECREACIONES PUBLICAS		
Nº	ACTIVIDAD	PATENTE (En Bs.)
1	Espectáculos públicos deportivos, profesional en general (patente por cada fecha)	70,00
2	Espectáculos teatrales, musicales y veladas educativas (patente por cada función)	70,00
3	Otras no clasificadas (patente por cada función)	70,00
4	Circos y similares (patente por temporada)	800,00
5	Sorteos, rifas concursos con cualquier finalidad (patente por evento)	100,00
6	Albunes, bingos y similares (patente por temporada)	100,00
7	**Conjuntos Orquestas, bandas de música, amplificación y similares:**	
	Patente anual (conjuntos locales)	300,00
	Patente eventual (conjunto nacionales)	500,00
	Bailes en fechas especiales (patente por cada baile)	200,00
	Bailes en fechas ordinarias (patente por cada baile)	100,00
8	**DIVEROS TIPOS DE JUEGOS (POR DIA)**	
	Juegos electrónicos (por cada aparato) por día	15,00
	Salones de billar (por cada mesa) por día	15,00
	Saltarín (por cada aparato) por día	10,00
	Futbolines (por cada aparato) por día	10,00
	Ruedas panorámicas y otros (por cada aparato) por día	20,00
	Toboganes, globos inflamable y otros (por cada aparato) por día	20,00
	Carruseles y otros similares (por día)	25,00
	Kermeses por día	80,00
	Corrida de toros (por día)	50,00
	Otros no especificados (por cada aparato) por día.	15,00

PATENTE POR AREA DE SECCION	
EXTRACCION Y EXPLOTACION ANUAL DE ARIDOS Y AGREGADOS	PATENTE ANUAL EN Bs. (AREA DE SECCION)
De 1 Hasta 500 m3	1.500
De 501 Hasta 1.500 m3	3.000
De 1.501 Hasta 3.000 m3	4.900
De 3.001 Hasta 4.500 m3	6.400
De 4.501 Hasta 6.000 m3	9.000
De 6.001 Hasta 7.500 m3	14.250
De 7.501 m3 en adelante	15.100